

SEÑORES

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN.

ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellin – Antioquia.

PROCESO	ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Edison Eliver Rendón Sánchez Y Otros.
DEMANDADO	Cóndor S.A. Compañía De Seguros Generales y otros
RADICADO	05001 31 03 015 2020 00290 00
ASUNTO	recurso de reposición y en subsidio apelación

LUIS CARLOS GARCIA OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de COOTRABAR, concurro respetuosamente ante su despacho, dentro de la oportunidad legal con la finalidad interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO de APELACIÓN contra el auto de diciembre 2 de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar embargo y SECUESTRO de los muebles, enseres y demás elementos embargables que posee la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR con NIT 800146830-6, conforme lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, en el mes de marzo hogaño, de conformidad con el artículo 593 y 599 del C. G.P. el despacho judicial procedió a decretar las medidas de:

1. se decretó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR, con matrícula mercantil 21-002441-24 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Ofíciase en tal sentido. Sobre el secuestro se resolverá una vez aportada la constancia de inscripción de la medida.
2. se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuenta bancaria a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR con NIT 800146830-6, en el BANCO DE BOGOTA número 344069638.
- 3 .se decretó el embargo y SECUESTRO de los muebles, enseres y demás elementos embargables que posee la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR con NIT 800146830-6.

Empecemos por decir, que nos oponemos a las medidas de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA – COOTRABAR, y el embargo y SECUESTRO de los muebles, enseres y demás elementos embargables que posee la codemandada COOPERATIVA– COOTRABAR.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, habilitada para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, administrada y gobernada por sus afiliados.

Pero, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA. con NIT 800146830. NO tiene matriculado ningún establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de la cual es su domicilio.

Ahora, es preciso comentar que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA. matrícula -2441-24, **corresponde a la razón social y matrícula de la persona jurídica**, por tanto, teniendo en cuenta que sólo son objeto de inscripción de medidas cautelares en el registro mercantil los establecimientos de comercio, cuotas sociales o interés social de las personas naturales o jurídicas que figuren en el registro mercantil, **no es procedente la inscripción del embargo de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA. Ya que la misma por ser persona jurídica no es sujeto de inscripción de medidas cautelares**, o sea no le aplica el embargo del establecimiento de comercio por no tener ninguno registrado, es por ello que el registrador, cámara de comercio, se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado o no tiene el establecimiento de comercio.

*La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. Pues la misma no es un bien de propiedad de la sociedad si no un atributo a la personalidad, y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado. **Numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio, artículo 27 del Código de Comercio y Circular 003 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio**¹.*

La Corte Constitucional en Sentencia C-379 de 2004 manifestó frente a la finalidad de las medidas cautelares que, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso, de esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, pero, las medidas cautelares no pueden, en ningún caso, ser arbitrarias. Los jueces, en ejercicio de su función, las deben concretar en cada proceso, de tal manera que aún en las hipótesis en que su atribución para decidir sea amplia, la discrecionalidad jamás pueda constituir arbitrariedad.

Permítanos comentar que, por ser, la COOPERATIVA – COOTRABAR, una entidad sin ánimo de lucro, que presta un servicio público de transporte de pasajeros, no es procedente el embargo y secuestro de los bienes de la COOPERATIVA, ya que no son bienes de un establecimiento de comercio, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR NO tiene establecimientos de comercio, por lo tanto, no es

¹ Circular externa 3 de 2005 Superintendencia de Industria y Comercio. 1.1.5.1.

procedente la inscripción del embargo de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA. ya que por ser persona jurídica no es sujeto de inscripción de medidas cautelares; entonces solicitamos señor juez que limite y valore los bienes a embargar y secuestrar, para que no afecten el funcionamiento de la COOPERATIVA – COOTRABAR y así poder prestar el servicio público de transporte de pasajeros a la comunidad y se garantice el pago de la obligación.

SOLICITUD

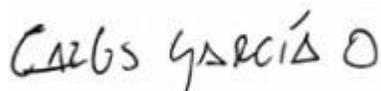
Conforme a todo lo anteriormente expuesto se solicita:

- 1.** REVOCAR el auto de diciembre 2 de 2022 que decretó la medida cautelar, DECRETAR el embargo y SECUESTRO de los muebles, enseres y demás elementos que posee la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR
- 2.** Revocar la medida cautelar que decreto el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR, con matrícula mercantil 21-002441-24., ya que la COOPERATIVA COOTRABAR No es, ni tiene establecimiento de comercio.
- 3.** Nuevamente solicitamos el amparo de pobreza, de conformidad con los efectos del artículo 154 del C. G. del P., que se puede solicitar durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, y por ser una entidad cooperativa sin ánimo de lucro tenemos la carencia de recursos económicos que nos permitan sufragar los gastos de un proceso judicial.
- 4.** En caso de no reponer, se interpone como subsidiario el recurso de apelación y en caso de ser procedente sea concedido para que sea desatado por el superior en grado de conocimiento, con los argumentos aquí expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 28 Numeral 8 del Código de Comercio, Artículo 27 del Código de Comercio y Circular 003 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente;



LUIS CARLOS GARCIA OSPINA

C.C 70.137.263

T.P 261.204

Mail: garciabogado@icloud.com